



GOBIERNO DE JALISCO

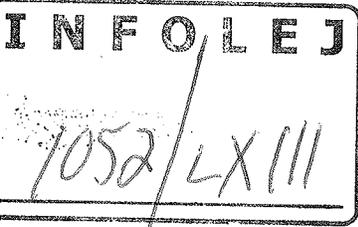
DICTAMEN DE DECRETO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Las y los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 71, 75, 85, 101, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de la asamblea, el presente **Dictamen de Decreto que adiciona el Capítulo II bis, al Título Cuarto de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco**, con base en la siguiente:



04290

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



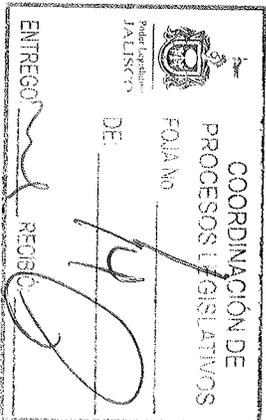
PARTE EXPOSITIVA

I. En fecha 30 de junio de 2022, los diputados Edgar Enrique Velázquez González y Mara Nadiezhda Robles Villaseñor, presentaron ante la Coordinación de Procesos Legislativos la iniciativa de ley, quedando registrada bajo número de INFOLEJ 1052-LXIII.

II. En sesión ordinaria número 59, de fecha 30 de junio de 2022, el Pleno del Congreso de esta LXIII Legislatura, turnó a la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, la iniciativa de ley mencionada en el punto que antecede.

III. La iniciativa de ley con número de INFOLEJ 1052-LXIII, contiene la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Dictamen de Decreto que adiciona el Capítulo II bis, al Título Cuarto de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco. INFOLEJ 0052/DXIII

DEPENDENCIA

1. Según los principios contenidos en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. En este sentido el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano. Por lo que ve al desarrollo saludable del niño, los mismos principios reconocen su importancia fundamental por lo que la capacidad de vivir en armonía en un mundo que cambia constantemente es indispensable para este desarrollo. En consecuencia, los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas.

Según información de la propia Organización Mundial de la Salud, el derecho a la salud abarca libertades y derechos; los derechos incluyen el derecho de acceso a un sistema de protección de la salud que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades de **disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar.**

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud de conformidad con lo dispuesto por el artículo cuatro párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El texto constitucional delega en la Ley la responsabilidad de definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecer la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general y encomienda a la misma Ley el establecimiento de un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

3. El derecho a la protección de la salud tiene entre sus finalidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; y la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracciones, II, IV y VIII de la Ley General de Salud.

El derecho a la salud comprende entonces el desarrollo de tres disciplinas que integran el ejercicio de la medicina, siendo estas la medicina preventiva, curativa, predictiva y regenerativa.

4. En este orden de ideas, los usuarios de los servicios de salud tienen derecho a acceder a una atención integral que comprenda todas aquellas acciones destinadas a la promoción de la salud, medicina preventiva, curativa, de rehabilitación y cuidados paliativos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 fracción VI de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

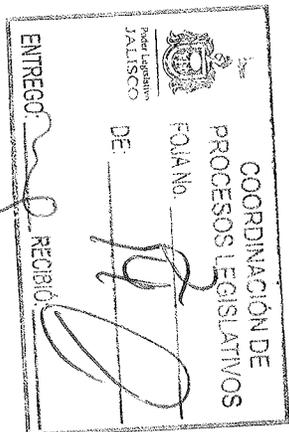
5. El Sistema Nacional de Salud tiene entre sus objetivos proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que adiciona el Capítulo II bis, al Título Cuarto de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco. INFOLEJ 1052-LXIII

DEPENDENCIA

especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 fracción I de la Ley General de Salud.

6. Son finalidades de la Ley de Salud del Estado de Jalisco la identificación y difusión de las condicionantes y factores de morbilidad y mortalidad en el Estado de Jalisco, con el objetivo de generar información oportuna para la creación de políticas públicas efectivas en materia de prevención y promoción de la salud así como la promoción de la cultura de la prevención en salud, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 3 párrafo 1 fracciones I y III.

7. El Sistema Estatal de Salud tiene entre sus objetivos la prevención, preservación y permanente mejoramiento de la salud de todas las personas en el Estado de Jalisco de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 1 fracción I de la Ley Estatal de Salud.

8. La salud pública es la ciencia y el arte de prevenir la enfermedad, prolongar la vida, fomentar la salud física, mental y social mediante medidas gestionadas a través de los organismos del estado en coordinación con la sociedad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 párrafo 1 de la Ley Estatal de Salud.

9. Es deber de las autoridades sanitarias del Estado realizar actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles que las mismas determinen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 160 párrafo 1 de la Ley Estatal de Salud.

10. El ejercicio de las acciones de prevención y control de las enfermedades no transmisibles comprende entre otras medidas, la detección oportuna de enfermedades no transmisibles y la evaluación del riesgo de contraerlas así como la prevención específica en cada caso y la vigilancia de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 párrafo fracciones I y III de la Ley Estatal de Salud.

11. La prevención y el cuidado de la salud se constituye como una preocupación y objetivo del sistema educativo. De conformidad con lo dispuesto con el artículo 10 fracción VI de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en la prestación de servicios educativos se contribuye a la formación de mujeres y hombres autorresponsables de su salud, para contribuir en el desarrollo y bienestar del individuo y de su entorno.

En este orden de ideas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 fracciones XII y XV de la misma Ley, corresponde al Poder Ejecutivo el vincular a la educación con el Sistema de Salud, a fin de contribuir a la salud, el desarrollo y el bienestar de los jaliscienses así como el implementar instrumentos y programas de promoción para la salud.

12. La medicina preventiva es la rama de la ciencia médica que tiene por objeto la prevención de enfermedades. Entre sus aplicaciones se encuentran acciones para

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, ENTREGA, RECIBO, with handwritten signatures and dates.

Dictamen de Decreto que adiciona el Capítulo II bis, al Título Cuarto de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco. INFOLEJ 1052-10 XIII



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DEPENDENCIA

preservar la salud, el diagnóstico precoz de la enfermedad, la prevención de complicaciones o secuelas en pacientes enfermos, así como la reducción de intervenciones en el paciente.

Acciones concretas como la vacunación, las pruebas diagnósticas, el asesoramiento y la formación de la población son el eje rector de la medicina preventiva y de los actos clínicos.

13. Si bien la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco cuenta ya con un capítulo dirigido a la protección de la salud mediante la promoción de estilos de vida saludables en el proceso educativo y en el entorno escolar, más cierto es que su contenido se encuentra orientado a la calidad nutricional de los alimentos y a los hábitos deportivos de los educandos, lo que a juicio de quienes suscriben, se aleja del ideal sanitario en el que la prevención de las enfermedades se sobrepone a la medicina curativa pues es precisamente el enfoque de la medicina preventiva el centrarse en personas sanas con la finalidad de optimizar estrategias para promover, la salud, prevenir la enfermedad, facilitar el diagnóstico y anticipar el tratamiento.

14. Entre las motivaciones que impulsan la presentación de la presente iniciativa se encuentra el interés en la gravedad y prevalencia de la enfermedad renal crónica renal en la entidad.

La enfermedad renal crónica (ERC) también conocida como insuficiencia renal crónica describe la pérdida gradual de la función renal. Cuando esta pérdida funcional alcanza una etapa avanzada, niveles peligrosos de líquidos, electrolitos y desechos de la sangre pueden acumularse en el cuerpo. Si el daño alcanzado es severo, los riñones dejan de funcionar dando lugar a una falla renal que significa que el paciente debe recibir diálisis o trasplante renal.

15. La Enfermedad Renal Crónica (ERC) representa la segunda causa de fallecimientos en Jalisco, con una tasa de muertes de 49.7 por cada 100 mil habitantes. En primer lugar están las cardiovasculares¹.

Según la directora de Enseñanza, Evaluación e Investigación del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, Araceli Cisneros Villaseñor, en el país hay más de 17 mil personas en espera de un riñón y en Jalisco son más de 4 mil 500 pacientes en espera de este órgano².

La insuficiencia renal crónica es considerada una enfermedad catastrófica pues su tratamiento supone un elevado costo económico y social al ser el trasplante, las diálisis y las hemodiálisis, los únicos tratamientos disponibles. Según la "Revista Médica" del

¹ López Fonseca Rocío, "La insuficiencia renal se coloca como la segunda causa de muerte en Jalisco", UDG noticias, Guadalajara, 11 de marzo de 2021. <https://udgtv.com/noticias/insuficiencia-renal-segunda-causa-muerte-jalisco/>

² Idem.

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



Dictamen de Decreto que adiciona el Capítulo II bis, al Título Cuarto de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco. INFOLNÚMERO DXXIII

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DEPENDENCIA

Instituto Mexicano del Seguro Social, el costo promedio anual del paciente con enfermedad renal crónica manejado con hemodiálisis varía entre \$223,183.00 y \$257,000.00 mientras que el costo en la vida es de \$1,198,968.00³.

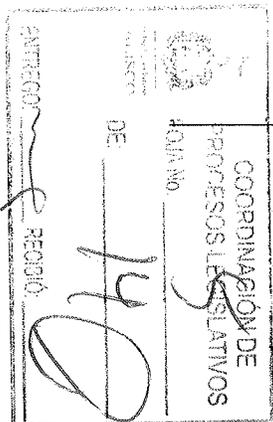
16. Entre las distintas pruebas diagnósticas que permiten advertir anomalías en el estado general de salud se encuentra el Examen General de Orina (EGO) también llamado urianálisis, que es la prueba clínica empleada para detectar y medir distintos componentes eliminados por los riñones en la orina, como células, bacterias y fragmentos celulares y así detectar posibles malfuncionamientos o enfermedades renales, en el tracto urinario y del metabolismo. El Examen General de Orina (EGO) es un examen de rutinario en el campo de salud, se emplea para evaluar la salud general y para diagnosticar y controlar una enfermedad tales como las cistitis, nefritis, pielonefritis, glomerulonefritis, nefrosis, diabetes e insuficiencia renal.

El Examen General de Orina (EGO) se caracteriza por su accesibilidad, asequibilidad, ordinariedad, simplicidad y fiabilidad, de esta forma su práctica resulta ideal en la detección oportuna de enfermedades y reduce las consecuencias económicas y fisiológicas propias de una atención sanitaria tardía.

17. Por lo que ve a una prueba diagnóstica específica para detectar la enfermedad renal se cuenta también con el tamizaje de albuminuria y creatinina que mide la relación entre ambas sustancias y permite determinar el daño renal incipiente (nefritis intersticial).

La Secretaría de Salud Jalisco en conjunto con la Universidad de Guadalajara y el Gobierno Municipal de Poncitlán cuentan ya con un modelo de acción para el tamizaje y control de enfermedad renal crónica en escolares en el mencionado municipio a través de una muestra de 3500-4500 escolares de preescolar, primaria y secundaria y se proyecta ya dicho modelo en los municipios de Tizapán, Tuxcueca, Jocotepec, Chapala, Jamay y Ocotlán.

18. La presente iniciativa tiene por objeto apostar por la prevención de enfermedades, entre ellas, las fallas renales a edades tempranas con ayuda del sistema escolar. La propuesta de reforma pretende concentrar en un nuevo capitulado disposiciones que enfocadas en la prevención de la salud se traduzcan en acciones concretas de la administración pública estatal, pues lastimosamente se observa que las distintas referencias sanitarias que la Ley contiene se distinguen por su enunciación más no por su instrumentalización.



³ Villarreal-Ríos E, Palacios-Mateos AF, Galicia-Rodríguez L, Vargas-Daza ER, Baca-Moreno C, Lugo-Rodríguez A, "Costo institucional del paciente con enfermedad renal crónica manejada con hemodiálisis", Revista Médica Instituto Mexicano del Seguro Social, México, 2020, ;58(6):698-708, p. 699. http://revistamedica.imss.gob.mx/editorial/index.php/revista_medica/article/download/3690/4254#:~:text=Resultados%3A%20El%20costo%20promedio%20anual,y%20el%201.73%25%20del%20presupuesto.

Dictamen de Decreto que adiciona el Capítulo II bis, al Título Cuarto de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco. INFOLEJ 1052-DXIII

DEPENDENCIA

La propuesta de reforma tiene por objeto establecer la intervención de las autoridades escolares y sanitarias en la prevención de enfermedades en edades tempranas en los términos que a continuación se expone:

Primero: Se adiciona el artículo 80 bis para establecer la organización y ejecución obligatoria de acciones sanitarias preventivas en el sistema escolar.

Segundo: Se adiciona el artículo 80 ter para establecer distintos instrumentos a emplear en las labores preventivas en el sistema escolar.

Tercero: Se adiciona el artículo 80 quáter para establecer la participación activa de las asociaciones de padres de familia.

19. Las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse tendría la Iniciativa de Ley serían las siguientes:

a) En el aspecto jurídico: La propuesta de reforma se desenvuelve con apego a las atribuciones ya conferidas a las autoridades sanitarias y educativas competentes. Garantiza el acceso efectivo al derecho humano a la salud al prevenir las consecuencias mortales de una atención tardía.

b) En el aspecto económico: Se previene un impacto económico en ocasiones catastrófico en favor de la economía familiar. La detección y atención oportuna de enfermedades además de incrementar la esperanza y calidad de vida del paciente, disminuye la carga económica que se habrá de enfrentar. Este razonamiento económico cobra mayor vigencia si consideramos que según información de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva Edición, al cierre de 2021, 32 millones 165 mil 765 trabajadores se encontraban en la informalidad por lo que carecen de los servicios sanitarios garantizados por la seguridad social.

c) En el aspecto social: La iniciativa de reforma repercute positivamente en la sociedad. El cuidado de la salud influye en la calidad de vida del individuo y en el desarrollo humano de la sociedad.

La salud es un valor cuya conservación y recuperación se erige como una de las necesidades más importantes de la sociedad y exige mecanismos de protección mutua que potencien los recursos disponibles y mitiguen el impacto personal.

d) En el aspecto presupuestal: La implementación de la propuesta de reforma implica la erogación de recursos humanos, materiales y económicos inmersos en la prevención de la salud que al día de hoy cuentan con el siguiente presupuesto:

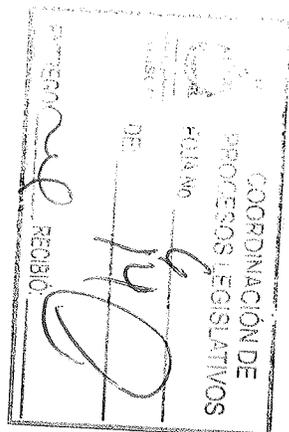
Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022
UP UR PP Programa Presupuestario Importe
04 000 811 Fomento de la salud de los alumnos de Educación Básica 18,178,635



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO





Dictamen de Decreto que adiciona el Capítulo II bis, al Título Cuarto de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco. INFOLEJ 052/DXIII

DEPENDENCIA

Sin embargo se propone establecer que en la elaboración del presupuesto de egresos del próximo ejercicio fiscal, se pugne por un incremento sustancial que posibilite la implementación de más y mejores acciones preventivas

19. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los abajo firmantes sometemos a la elevada consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de:

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

LEY

QUE ADICIONA EL CAPÍTULO II BIS AL TÍTULO CUARTO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

Artículo Único. Se adiciona el capítulo II bis del Título Cuarto mediante la adición de los artículos 80 bis, 80 ter, 80 quáter de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco para quedar como sigue:

Capítulo II bis

De la prevención en Salud en el entorno escolar

Autoridades y prevención de enfermedades

Artículo 80 bis. Las autoridades educativas en coordinación con la autoridad sanitaria estatal calendarizarán acciones de medicina preventiva en las escuelas de la entidad.

Acciones preventivas

Artículo 80 ter. La Secretaría de Salud practicará durante el primer año de cada nivel educativo en educación básica y durante el primer año de educación media superior, acciones tales como vacunación, cribeo, quimioprofilaxis, pruebas diagnósticas, autoexploración, control de factores de riesgo, asesoramiento y formación necesarias para la detección oportuna de enfermedades.

Por ningún motivo, la obtención de muestras tendrá por objeto el análisis toxicológico de los educandos.

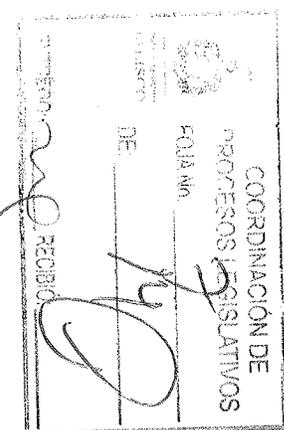
Asociaciones de padres de familia

Artículo 80 quáter. Las asociaciones de padres de familia podrán coadyuvar en la organización de estas acciones y en tratándose de escuelas privadas podrán solventar el costo de las pruebas diagnósticas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. En la elaboración, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Presupuestos de Egresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2023 se establecerán los recursos necesarios para la implementación de presente decreto.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que adiciona el Capítulo II bis, al Título Cuarto de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco. INFOLEJ 1052-LXIII

DEPENDENCIA

IV. En cuanto a la participación ciudadana a través de los comentarios en el Sitio Congreso Jalisco Abierto, del 04 al 14 de julio de 2022, la iniciativa no recibió comentario alguno para efectos del presente dictamen.

PARTE CONSIDERATIVA

I. Queda satisfecha la procedencia formal de la iniciativa en virtud de que:

a) Conforme a lo señalado por los artículos 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; tanto como por el artículo 135, numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el diputado Edgar Enrique Velázquez González y la diputada Mara Nadiezhda Robles Villaseñor, acreditan tener facultad para presentar la iniciativa de ley registrada con número de INFOLEJ 1052-LXIII.

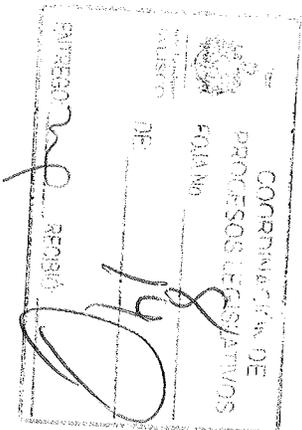
b) El Congreso del Estado tiene competencia para legislar en materia de la iniciativa presentada acorde a lo señalado por el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

c) La Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, tiene competencia para dictaminar sobre los asuntos turnados por la asamblea y la materia de la iniciativa, de conformidad con el artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que señala:

Artículo 85.

1. Corresponde a la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de educación, de promoción de las bellas artes, manifestaciones artísticas, culturales y de patrimonio cultural; de apoyo a la juventud y fomento al





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que adiciona el Capítulo II bis, al Título Cuarto de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco. INFOLEJ 1052-DXIII

deporte; así como de los asuntos DEPENDENCIA relacionados con el Sistema Educativo Estatal;

En razón de lo anterior, se actualizan los preceptos legales señalados, acreditándose la facultad de la autora de la iniciativa para presentarla, la competencia del Congreso del Estado de Jalisco para legislar en la materia de la iniciativa al no tratarse de una facultad reservada, y la competencia de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud para conocer del asunto planteado y emitir el presente dictamen.

II. Por lo que ve a la procedencia material de la iniciativa, se tiene por satisfecha en razón de lo siguiente:

a) Es viable jurídicamente la propuesta normativa, en virtud de que tal y como se menciona en la parte expositiva de la iniciativa, esta no contraviene a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el marco jurídico en materias de Educación y Salud; ni las políticas públicas en materia de medicina preventiva y promoción de la cultura de la prevención en salud, a niveles estatal, nacional e internacional.

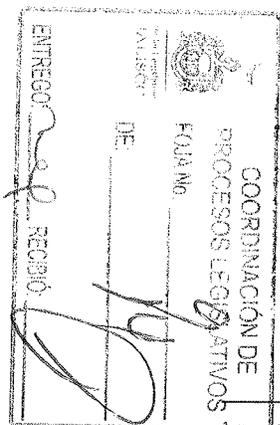
b) Queda satisfecha la necesidad de la propuesta normativa, dado que, versa sobre la implementación de acciones concretas de medicina preventiva por parte de las autoridades educativas de la entidad, que serán instrumentos fundamentales para prevenir enfermedades entre la población escolar a nivel básica y primer año de educación media superior.

A efecto de tener mayor claridad, se transcriben algunas definiciones y opiniones respecto de la medicina preventiva.

Una definición de medicina preventiva es la que publicó la Revista Médica OCRONOS¹, en la que establece que la

¹Revista Médica OCRONOS, (2022). En qué consiste la Medicina Preventiva. Recuperado de:

<https://revistamedica.com/en-que-consiste-medicina-preventiva/> . Consultado el 21 de septiembre de 2022.





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que adiciona el Capítulo II bis, al Título Cuarto de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco. **INFORMACIÓN**

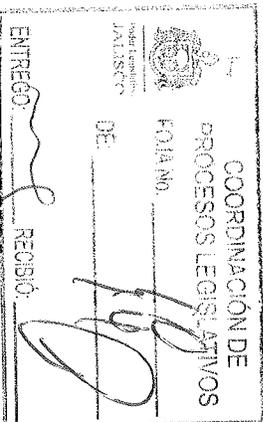
DEPENDENCIA

medicina preventiva tiene un enfoque amplio que se extiende no solo a pacientes en lo individual, sino a decenas de comunidades y poblaciones como se muestra a continuación: *"La medicina Preventiva es una especialidad médica **que se centra en la salud de las personas y las comunidades** con el fin de promover y mantener la salud y el bienestar, y prevenir enfermedades, discapacidades y muertes prematuras. A diferencia de la mayoría de las áreas de la medicina, que se centran en un solo grupo de edad, dolencia o parte del cuerpo, la Medicina Preventiva pone el enfoque en el paciente en su totalidad y en los muchos factores que influyen en su salud. De esta forma, **tiene un enfoque mucho más amplio, ya que se extiende no solo a pacientes individuales, sino a decenas de comunidades y poblaciones.**" (Lo resaltado es propio)*

Por su parte la Escuela Politécnica Nacional² define a la medicina preventiva como: *"Especialidad médica que se encarga de dar atención integral biopsicosocial a la persona para impedir la aparición o desarrollo de una enfermedad, a través de políticas de promoción, prevención y educación. Hay 3 niveles de prevención en salud:*

Prevención Primaria. *Consiste en la promoción de los programas de salud, la difusión de las campañas de educación y la protección del medio ambiente, para evitar la aparición de las enfermedades a través del control de los agentes causales. Ejemplos:*

- Impedir la contaminación ambiental, dotar de servicios sanitarios adecuados y promocionar dietas nutritivas con viviendas confortables.
- Impulsar campañas masivas de vacunación y realizar la difusión adecuada de todos los métodos anticonceptivos para asegurar una salud sexual y reproductiva



² EPN, (2022). ¿Qué es la medicina Preventiva? Recuperado de: <https://www.epn.edu.ec/medicina-preventiva-en-la-escuela-politecnica-nacional/> . Consultado el 22 de septiembre de 2022.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Prevención Secundaria. Consiste en el diagnóstico precoz de una enfermedad y su tratamiento oportuno para evitar su progresión y la presencia de complicaciones.

Ejemplos:

- Realizar el Antígeno Prostático en sangre para detectar precozmente un cáncer de próstata.
- Realizar el EKG para detectar oportunamente enfermedades cardiacas.
- Realizar el Papanicolaou para la detección precoz del cáncer de útero.

Prevención Terciaria. Consiste en la rehabilitación física, psicosocial y laboral de la persona, disminuyendo de este modo la presencia de secuelas, un grado extremo de invalidez y la muerte prematura."

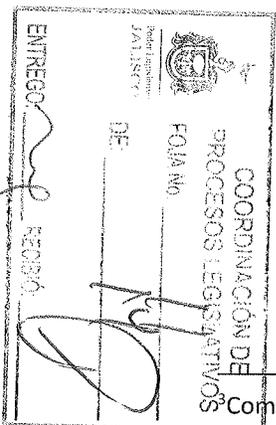
De acuerdo con la publicación del 12º informe del Comité de Expertos de la OMS en Formación Profesional y Técnica del Personal Médico y Auxiliar, MEDIOS DE ESTIMULAR EL INTERES DEL MÉDICO POR LA MEDICINA PREVENTIVA³ que señala "... otros riesgos sanitarios de países en vías de desarrollo son la contaminación del agua, de los alimentos, y del suelo por residuos humanos, las infecciones e infestaciones debidas a estas causas y las enfermedades transmitidas por los animales e insectos vectores. Todas estas enfermedades tienen su substrato en las viviendas insalubres, la pobreza, el analfabetismo, la malnutrición y las costumbres, hábitos y creencias profundamente arraigados.

En esas zonas los médicos tienen que desempeñar una función múltiple: tratar a los enfermos, hacer las veces, cuando

Comité de expertos de la OMS en formación profesional y técnica del personal médico y auxiliar. (1963).

Medios de estimular el interés del médico por la medicina preventiva. Recuperado de:

http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/37541/WHO_TRS_269_spa.pdf;jsessionid=32B92B7E997D0D313BBFDE6739E11E3B?sequence=1 Consultado el 22 de septiembre de 2022.



DEPENDENCIA
*convenga, de médico de sanidad y de administrador sanitario y estudiar los aspectos básicos de la situación en sus lugares respectivos. **Esto explica la necesidad de enseñar los principios fundamentales de la medicina preventiva a los médicos que ejercen en esos países** y de formar especialistas en salud pública e higiene. **En resumen, hay todavía en el mundo vastas regiones donde el problema número uno es la prevención de la muerte prematura.***

(Lo resaltado es propio)

c) Es conveniente la propuesta normativa de estudio, en virtud de que, tal y como lo señala la iniciativa en el apartado de aspecto social, se considera adecuada la repercusión positiva e influencia en la calidad de vida del individuo, así como el desarrollo en sociedad como consecuencia de la implementación de acciones concretas de medicina preventiva.

III. En relación al impacto presupuestal de la iniciativa, se advierte que para su implementación se deberán establecer los recursos necesarios previa elaboración, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2023; teniendo en cuenta que las necesidades acreditadas, serán motivo de planeación y presupuesto por parte de la autoridad educativa, al momento de implementar programas que implementen acciones de medicina preventiva en los centros educativos de la entidad.

PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo expuesto, fundado y motivado en el cuerpo del presente dictamen, de conformidad con lo señalado por los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de la asamblea, el siguiente dictamen:

DECRETO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

QUE ADICIONA EL CAPÍTULO II BIS, AL TÍTULO CUARTO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo II bis, al Título Cuarto, mediante la adición de los artículos 80 bis, 80 ter, 80 quáter, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Capítulo II bis

De la prevención en salud en el entorno escolar

Autoridades y prevención de enfermedades

Artículo 80 bis. Las autoridades educativas en coordinación con la autoridad sanitaria estatal calendarizarán acciones de medicina preventiva en las escuelas de la entidad.

Acciones preventivas

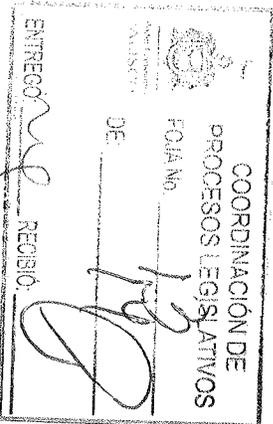
Artículo 80 ter. La Secretaría de Salud practicará durante el primer año de cada nivel educativo en educación básica y durante el primer año de educación media superior, acciones tales como vacunación, cribeo, quimioprofilaxis, pruebas diagnósticas, autoexploración, control de factores de riesgo, asesoramiento y formación necesarias para la detección oportuna de enfermedades.

Por ningún motivo, la obtención de muestras tendrá por objeto el análisis toxicológico de los educandos.

Asociaciones de padres de familia

Artículo 80 quáter. Las asociaciones de padres de familia podrán coadyuvar en la organización de estas acciones y en tratándose de escuelas privadas podrán solventar el costo de las pruebas diagnósticas.

TRANSITORIOS





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que adiciona el Capítulo II bis, al Título Cuarto de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco. INFOLEJ 1052-0XIII

DEPENDENCIA

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La implementación del presente decreto se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal de la Secretaria de Educación y de la Secretaria de Salud.

ATENTAMENTE

"2022 Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

Salón de Comisiones del Congreso del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco, a 28 de septiembre de 2022

La Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud

Dip. Edgar Enrique Velázquez González
Presidente

Dip. Leticia Fabiola Cuan
Ramírez
Secretaría

Dip. Rocío Aguilar Tejada
Vocal

Dip. Mónica Paola Magaña
Mendoza
Vocal

Dip. Hortensia María Luisa
Noroña Quezada
Vocal

Dip. Claudia Gabriela Salas
Rodríguez
Vocal

Dip. Tomás Vázquez Vigil
Vocal

